

CONVENIO NRO. 001-DJ 2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COGESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO EN ZONA RURAL QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUALETURO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO ZHUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA EN LA PARROQUIA GUALETURO, EN LA ZONA DE LA INFLUENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OCAÑA”.

COMPARCIENTES

En la ciudad de Azogues, a los 19 días del mes de enero del año 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio específico de cogestión concurrente de competencia en la zona rural, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el **Ing. Marcelo Jaramillo Calle**, en su calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gualturo, representado por la **Sra. Leydi Sarmiento Ortiz**, en su calidad de Presidenta del GADPSF de Gualturo; las partes comparecen a la celebración del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

1.2.- La Constitución de la República en el Art. 263, numeral 5, en concordancia con el Art. 41 literal e) y Art. 42, literal e) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como función y competencia exclusiva la de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y ley en la provincia.

1.3.- El Art. 133 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; que el servicio de riego será prestado únicamente por

personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento.

El Art. 275 del COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...”).

El Art. 281 del COOTAD dispone que: “La cogestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios (...”).

1.4.- El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2012, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

1.5.- Mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre del 2010, reformado el 9 de junio del 2014, se emite el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, disponiendo en el artículo 1 lo siguiente:

“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”

Con Oficio Nro.-0151-GADPSFG 2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, la señora Leydi Sarmiento Ortiz, Presidenta GADPSF de Gualturo, dirigido al señor Prefecto de

la Provincia del Cañar, solicita en su parte medular que se elabore un convenio específico en el área de riego para el ejercicio de la competencia de los niveles de gobierno, para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO ZHUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA EN LA PARROQUIA GUALLETURO, EN LA ZONA DE LA INFLUENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OCAÑA”, con una longitud aproximadamente de 2450 m; de esta manera poder ejecutar proyectos que vayan en beneficio de la parroquia Gualleturo.

Adjunto a la petición que suscribe la presidenta del GADPSF de Gualleturo, el Ing. Ismael Buñay Ortiz, Técnico del GADPSF de Gualleturo presenta el proyecto de MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO ZHUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA EN LA PARROQUIA GUALLETURO; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: “Se concluye que es necesario e indispensable la intervención en el mejoramiento del sistema de riego Zundil; Chaguarpata, Curioma, para que todos los beneficiarios de este proyecto se doten de la cantidad de agua necesaria y de forma continua para que tengan la oportunidad de solventarse en época seca.”

De acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, en fecha 27 de diciembre de 2023, mismo que conforme su clausula segunda estipula: “.- Objeto del convenio.- Por medio del presente convenio los comparecientes e comprometen a realizar acciones necesarias para ejecutar la obra de “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO, ZUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA, EN LA PARROQUIA GUALLETURO, perteneciente a la parroquia Gualleturo, cantón y provincia del Cañar.”

Con Memorando No. GADPC-P-2024-019-M, de fecha 08 de enero del 2024, el señor Prefecto Provincial del Cañar, Ing. Marcelo Jaramillo Calle, dispone a la Abg. Verónica Suárez Gutiérrez, Coordinadora General de Procuraduría Síndica, elabore el **“CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO ZHUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA, EN LA PARROQUIA GUALLETURO, EN LA ZONA DE LA INFLUENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OCAÑA”**, para lo cual se adjunta los correspondientes documentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es la **COGESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIA QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE GUALLETURO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO ZHUNDIL, CURILOMA Y CHAGUARPATA, EN LA PARROQUIA GUALLETURO, EN LA ZONA DE LA INFLUENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OCAÑA”**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO.-

El Monto del Convenio es de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 49.999.83)**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Los compromisos de las partes son los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Gualleturo la ejecución del proyecto.
- Coordinar la ejecución del proyecto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Gualleturo.
- Designar el Administrador del convenio por parte del GADPC.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE GUALLETURO:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Gualleturo ejecutara la obra y asumirá cualquier valor extra generado para el cumplimiento del objeto de la obra (reajuste, incremento de cantidades y/o contratos complementarios, etc.). el valor generado del IVA.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Gualleturo realizará el proceso de contratación pública conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Coordinar la ejecución del proyecto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.
- Designar el administrador del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo de la vigencia del Convenio es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del primer desembolso de recursos por parte de ELECAUSTRO S.A.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, designará un Administrador del presente convenio; por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Gualleturo, designa al Ing. Ismael Buñay Ortiz, Técnico del GADPSFG, Administrador del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos acordados.
- e) Por declaración unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones acordadas.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realicen las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral por la parte que haya cumplido con todas sus obligaciones y compromisos.

La terminación por mutuo acuerdo también procederá cuando ante circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán, de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo y amistoso, a través del diálogo con base en los principios de justicia y equidad.

A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro.

En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, se sujetan a los Jueces competentes del domicilio de las partes intervenientes.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes:

Nombramiento del Prefecto Provincial del Cañar.

Nombramiento de la Presidenta del GADPSF de Gualleturo.

El Proyecto presentado por el GADPSF de Gualleturo.

Todos los documentos referidos en la cláusula primera de este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente documento y se someten a sus estipulaciones ratificándose en las mismas y suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.

Ing. Marcelo Jaramillo Calle,
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

Sra. Leydi Sarmiento Ortiz,
PRESIDENTA DEL GADPSF DE GUALLETURO.